



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LOPEZ VELEZ Y OTROS
RADICADO	050013103 009 -2019-00279-00
ASUNTO	-RESUELVE SOLICITUDES DE LAS PARTES -RESUELVE SOLICITUD CESION Y EXIGE REQUISITOS - SE INCORPORA RESPUESTA DE B&B CONSTRUCTORES SOBRE MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ELEVADA POR EL ABOGADO NICOLAS ALBERTO ESPINAL

Peticiona el abogado Nicolás Alberto Espinal, se indique por el juzgado, la razón por la cual fue convocado a las audiencias que se desarrollaron al interior del proceso, advirtiendo que no había razón para ello, por cuanto, desde el 13 de julio de 2020 había radicado escrito de renuncia al poder conferido por la litis consorte "**Fondo Nacional de Garantías**".

Así mismo, solicita el togado, se revoque la sanción impuesta a él por inasistencia a la dicha audiencia, pues para entonces, no fungía como apoderado de la entidad en mención.

Por último, ruega al juzgado, se expida copia de las actas de audiencia y se facilite su acceso a los registros de las audiencias.

Para resolver las anteriores solicitudes, considera esta agencia judicial que no existe necesidad de aclaración alguna respecto a la imposición de sanciones en su contra, pues, acorde con la constancia secretarial visible en el archivo 55 del expediente digital, donde se explica la razón por la cual solo hasta la fecha en que se llevaría a cabo la audiencia se conoció de aquella renuncia y por ende, sin resolver hasta ese momento, es necesario precisar al peticionario que, en **audiencia del 16 de septiembre de 2021**, se resolvió aquella renuncia, donde, en audiencia se **aceptó la dimisión del poder desde el 4 de agosto de 2020**; y se concluyó que frente al abogado Nicolás Alberto



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Espinal, no había lugar a imponer sanción por esta agencia judicial por insistencia a la misma. En ese orden de ideas, la solicitud en tal sentido queda resuelta.

En lo que respecta a permitirle el acceso a las audiencias y al expediente, a través de la atención virtual del Despacho, le será facilitado el acceso al mismo.

2. ACLARACION INASISTENCIA AUDIENCIAS REPRESENTANTE LEGAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Jazmín María Puerta Mejía, actuando como representante legal de asunto judiciales del Fondo Nacional de Garantías, solicita se revoque las sanciones que le fueron impuestas a la entidad y al abogado Nicolás Alberto Espinal por la inasistencia a la audiencia fijada al interior del proceso, en la medida que, desde el **13 de julio de 2020** se le había informado al Despacho la cesión de derechos realizada por el FNG en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, quienes son los nuevos acreedores de la obligación. En cuanto al togado, el mismo había radicado renuncia al poder desde aquella misma fecha.

Respecto a la referida solicitud, debe advertirse en primer lugar que, en cuanto a la renuncia del poder que hiciera el togado NICOLAS ALBERTO ESPINAL y la imposición de multa en su contra, se resolvió en la audiencia y quedó explicado en el numeral que precede en este auto.

Ahora, en cuanto a las sanciones impuestas al Fondo Nacional de Garantías, las mismas se mantendrán en firme dado que, si bien se había afirmado sobre la cesión de derecho en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA., para la época de realización de la audiencia, **no existía con aquella solicitud anexo** que acreditara dicha cesión, por lo que, la parte no se encontraba sucedida por efecto de la misma, ni siquiera se había aceptado cesión alguna, lo que obligaba a la parte a comparecer a la referida audiencia. **Menos aún**, cuando hay prueba al interior del expediente que la cesión del derecho se da



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

desde el día 13 de julio de 2020, y la prueba la cesión se allegó a este expediente el día 23 de septiembre de 2021, con posterioridad a la imposición de las sanciones, que ocurre el **9 de septiembre de 2021**. Es decir, la prueba de la cesión ocurre con posterioridad a la sentencia y de forma extemporánea a la fecha en la cual permite el legislador aportar prueba sumaria de una justa causa o de una fuerza mayor o caso fortuito para su inasistencia, como lo regla el art. 372 del C. G. del P.

Por consiguiente, la solicitud resulta imposible resolverla favorablemente.

Se le advierte a la entidad que cuenta con acceso al expediente a través de los canales digitales de atención.

3. CESION DEL CREDITO

Se allega al expediente digital, escrito mediante el cual, la cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS cede a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S., los derechos de crédito, vinculados a la obligación objeto del proceso de la referencia, contrato de cesión, suscrito por ambas partes, es decir, cedente y cesionaria.

No obstante, no hay prueba en el certificado de Cámara y Comercio anexo al escrito de que la señora Sandra Yanneth Calderón Rozo, ostente la representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. Tampoco se acreditó que el poder conferido por la citada sociedad se haya enviado al abogado Álvaro Jiménez Fernández desde el correo electrónico para asuntos judiciales inscrito por la entidad en su certificado de existencia y representación legal, el cual tampoco se incorporó (Artículo 5º Decreto 806 de 2020); razón por la cual se deniega tal petición, hasta tanto se cumpla con las exigencias formales que se acaban de indicar.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

4. RESPUESTA B&B CONSTRUCTORES ACREENCIA COMO MEDIDA CAUTELAR.

Se incorpora al expediente la respuesta de B&B Constructores al oficio 0401 del 2 de agosto de 2021, por medio del cual informan que con la empresa FIBRAS BITUMEN POLIESTER INTERNACIONAL TRADING S.A., registra una acreencia por la suma de \$2.541.031.

De igual manera, se adosa al expediente prueba de la consignación realizada por B&B Constructores por cuenta de este proceso y por la suma de \$2.541.031, con ocasión del embargo que afecta los bienes de la parte demandada.

5-. DEPENDENCIA JUDICIAL

Previo a resolver la solicitud de dependencia judicial presentadas por HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., se debe acreditar la calidad en que comparece al proceso toda vez que, la representación judicial de la entidad financiera la ostenta la Dra. Maryluz Gallego Fernández desde la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI/BOHORQUEZ
JUEZ

J EVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fb91594be75cb7d38fcc1bff7e37e18bffa25300f867d8c97c3aa2c04579fa**

Documento generado en 08/03/2022 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>